



Nº 377

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece, entre otros deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República señala que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal determina que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de Seguridad Penitenciaria;

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reconocen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran;

Que el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al aspirante como toda persona que se incorpore a los cursos que impartan las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad, sin que formen parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostenten la calidad de servidores hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente; y, no recibirán remuneración durante el curso;

Que el artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de la declaración patrimonial juramentada, los requisitos mínimos para la selección de aspirantes para y el acceso a los cursos de formación o capacitación de la entidades complementarias de seguridad;

Que el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por decreto ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad y de la Función Ejecutiva y mediante



Nº 377

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que el artículo 224 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 223 de 17 de abril de 2018, se expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018 se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante; otorgándole todas las atribuciones constantes en la normativa vigente en seguridad; y señalando que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que es necesario reglamentar la capacitación y la gratuidad en el proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD, FINANCIAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL ECUADOR:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Glosario de Términos.- Para efectos del presente Decreto se definirán los siguientes términos:

a) Aspirante.- Es toda persona que realice, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el Reglamento establecido para el efecto, los procesos implementados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para vincularse al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

b) Capacitación Inicial.- Es un proceso de enseñanza-aprendizaje establecido por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; mediante el cual se procura el desarrollo de las habilidades y destrezas ya sea bajo la modalidad presencial o semipresencial, en régimen de internamiento o semi internamiento; y, se regirá bajo los



Nº 377

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

principios de la metodología dual (teórico- práctico), que permite la formación en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales y virtuales.

c) Fases.- Son las etapas de cumplimiento obligatorio por parte de los aspirantes para acceder al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria definidas en el presente Decreto y las que se llegaren a incorporar a través de la normativa que expida para el efecto el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

d) Programa de Ingreso.- Es la planificación para la selección e ingreso de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases establecidas y los procedimientos que establezca el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.

Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- De la gratuidad.- *Por concepto de gratuidad se financiará la fase correspondiente a la capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que no incluye alimentación, ni dotación de uniformes, ni seguro de vida.”.*

Artículo 3.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- De las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- *Sin perjuicio de las fases y/o etapas que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establezca en el Reglamento respectivo, se observará al menos, las siguientes fases:*

- a) Convocatoria, difusión y postulación de aspirantes;*
- b) Verificación de Requisitos;*
- c) Evaluaciones;*
- d) Preselección;*
- e) Capacitación Inicial;*
- e) Selección; e,*
- f) Ingreso*

Las personas aspirantes sólo podrán continuar a la siguiente fase cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en cada una de ellas; sin perjuicio de las verificaciones que pudiere realizar el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los costos de todas las evaluaciones, así como aquellos derivados del cumplimiento y presentación de requisitos, deben ser cubiertos en su totalidad por los aspirantes.”.

Artículo 4.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Art. 7.- De la fase de convocatoria, difusión y postulación de aspirantes.- La convocatoria estará dispuesta por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores conforme los parámetros y planificación establecidos en el o los planes anuales de ingreso de aspirantes aprobados, que promuevan el ingreso permanente al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que sostenga la carrera de la entidad complementaria de seguridad. La convocatoria será abierta, pública y a nivel nacional.

Para postular al programa de ingreso, el aspirante deberá cumplir las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social defina para el efecto.”.

Artículo 5.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, agréguese dos artículos innumerados después del artículo 7, con el siguiente texto:

“Art. ...- Verificación de Requisitos.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social revisará que todos los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, a fin de que puedan avanzar a la siguiente fase. En caso de que no cumplan uno o más requisitos, serán separados del proceso.

Art. ...- Evaluaciones.- Dentro del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cada persona que haya postulado y cumpla con todos los requisitos, se someterá a las evaluaciones que determine técnicamente el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el respectivo reglamento. Para la organización y planificación, se podrá gestionar cooperación interinstitucional.”.

Artículo 6.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- De la fase de preselección.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social después de la verificación de requisitos y evaluaciones, presentará un listado depurado de aspirantes preseleccionados que continuarán a la fase de capacitación inicial. El haber sido preseleccionado no implica que el aspirante será seleccionado y que ingresará al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”.

Artículo 7.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase la frase “Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social” de los artículos 9 y 10, por la siguiente “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.

Artículo 8.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, agréguese un artículo innumerado después del artículo 10, con el siguiente texto:

“Art. ...- Ingreso.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previo informe de la Comisión de Selección que se establezca para el efecto, emitirá la resolución de ingreso de los aspirantes seleccionados y les otorgará el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 que implica el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”.

Nº 377

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- En el Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, sustitúyase la Disposición General Única por la siguiente:

“ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores articulará interinstitucionalmente los espacios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, también podrá articular o suscribir convenios con otras entidades públicas en el marco de sus competencias.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, actualizará la normativa que regule el proceso de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a efectos de que guarde armonía con esta reforma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 351 de 03 de abril de 2018, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 223 de 17 de abril de 2018.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **22 de marzo de 2022.**



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA